



Resolución Administrativa N° 036 -2019-MINAGRI-PSI-OAF

Lima, 18 MAR. 2019

VISTOS:

(1) Carta S/N del 29 de enero de 2019; (2) Informe 230-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG del 06 de marzo de 2019 y el Memorando N° 041-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG del 08 de marzo de 2019; (3) Informe N° 046-2019-MINAGRI-PSI-OAF/CONT del 13 de marzo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 126-2017-EF, establece que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que el gasto se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo 8° de la directiva en mención, luego de haberse verificado por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) la prestación satisfactoria de los servicios; y, c) el cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad y oportunidades establecidas en las bases o en el contrato";

Que, mediante el documento del visto (1) el notario Rubén Darío Soldevilla Gala solicitó el pago por el servicios notariales en actos públicos de Procedimientos de Selección realizados por el PSI, la cual asciende a S/. 10,200.00 (Diez mil doscientos y 00/100 soles) correspondiente al periodo de diciembre de 2018;

Que, por los documentos del visto (2) el especialista de Logística concluyó que la Notaría Rubén Darío Soldevilla Gala realizó los servicios notariales antes mencionados, sin que medie la emisión de la orden de servicio. En el Informe N° 230-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG se especificó que existió presencia de dicha notaría en los actos públicos de los siguientes procedimientos de selección: (i) Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 37-2018-2; (ii) Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 68-2018-1; (iii) Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 38-2018-2; (iv) Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 40-2018-2; (v) Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 09-2018-4; y, (vi) Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 41-2018-3;

Que, mediante el documento del visto (3) el Contador del PSI señaló que los documentos que forman parte de la solicitud de reconocimiento de deuda, que sustenta la Fase de Devengado para el pago de la prestación del servicio en mención; se encuentran conforme, según el cuadro siguiente:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Oficina de Administración y Finanzas

REPÚBLICA DEL PERÚ



ÍTEM	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN/SERVICIO	CCP	PARTIDA DE GASTO		FACTURA	IMPORTE
1	Rubén Darío Soldevilla Darío	Servicios de Presencia Notarial en Actos Públicos de los Procedimientos de Selección realizados por el PSI	355	26.81.43	Gasto por la Contratación de Servicios	E001-1077	S/. 10,200.00

Que, en estas circunstancias, el reconocimiento de pago al citado proveedor tendría que realizarse mediante una resolución administrativa autoritativa, previa verificación de los lineamientos establecidos por el OSCE en los casos de aplicación del artículo 1954° del Código Civil¹;

Que, sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptados - y utilizados por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.";

Que, en esa línea la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en su Opinión N° 037-2017/DTN de fecha 03 de febrero de 2017, precisa que en la aplicación de la figura "enriquecimiento sin causa" se debe tener en cuenta lo siguiente: "De esta manera; para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, lo cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutados de buena fe por el proveedor";

Que, al respecto se debe indicar que el área usuaria es la responsable de supervisar y dar la conformidad del servicio; de acuerdo al literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones, aprobada por el Decreto Legislativo N° 30225, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, el artículo 143.2 del reglamento en mención señala que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;

¹ Código Civil.- Art. 1954° Acción por enriquecimiento sin causa.- Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Oficina de Administración y Finanzas

REPÚBLICA DEL PERÚ



Que, en tal sentido, en el presente caso, el área de Logística, al verificar el cumplimiento del servicio en mención, es la responsable de haber determinado que el PSI ha obtenido un beneficio con el servicio del proveedor del servicio en mención;

Que, asimismo, con la Certificación de Crédito Presupuestal N° 355 se garantiza los recursos para atender el gasto correspondiente al reconocimiento de pago al proveedor en mención;

Contando con el visto de las áreas de Logística, Contabilidad y Tesorería;

En uso de las facultades establecidas en el Manual de Organización y funciones, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, así como también en las normas de la materia antes citada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER la obligación de pago a favor del notario Rubén Darío Soldevilla Gala, identificado con RUC N° 10082625408 por un monto total de S/. 10,200 (Diez mil doscientos y 00/100 soles); de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Área de Tesorería el abono de lo adeudado, conforme a lo señalado en los artículo 1° de la presente resolución; siendo que el egreso que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2019.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR, los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, para que inicie las acciones necesarias a efecto de determinar la presunta responsabilidad de quienes corresponda por los hechos descritos en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a las Áreas de Tesorería y Contabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI

Dr. Jesús Hinojosa Ramos
JEFE DE LA OFICINA DE ADM. Y FINANZAS



